



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/09/4315

ACUSE

SH
CP

SUBSECRETARÍA DE
INGRESOS

30 NOV 2009

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN
HORA 12:37 REC. *[Signature]*

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado *Circular CONSAR 72-5, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la asignación de cuentas individuales.*

México, D. F., a 27 de noviembre de 2009

DR. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular CONSAR 72-5, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la asignación de cuentas individuales**, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 17 de noviembre de 2009.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad invocado por la SHCP (i.e. la regulación da cumplimiento a una obligación establecida en Ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que el anteproyecto tiene su origen en el artículo 5, fracciones I y II, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), el cual señala las facultades de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para expedir disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, así como para emitir, en el ámbito de su competencia, la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro; por otro lado, la fracción VI del artículo 2 del Reglamento de la LSAR, dispone que el proceso de asignación mediante el cual la CONSAR designa a una Administradora las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que no se registren en una, considerará lo previsto en las reglas generales que al efecto ésta emita.

De la misma forma, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, se le informa que procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por

¹ www.cofemermir.gob.mx

[Handwritten mark]

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



parte de los particulares); lo anterior, en virtud de la información aportada por esa dependencia en el documento adjunto de la letra A y en los numerales 1, 2, 17 y 22 de la MIR, permiten determinar que el anteproyecto generará mayores beneficios que costos para los particulares, toda vez que otorga seguridad y certeza jurídica a las administradoras, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, al contar con un ordenamiento normativo que contemple el proceso para la asignación de las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan una administradora; de la misma forma, se eliminaría el vacío jurídico que existe al no contar a la fecha con una regulación que permita a los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro y a la CONSAR llevar a cabo el proceso de asignación aludido; asimismo, con su emisión se beneficiarían aproximadamente un millón setecientos mil cuentas individuales de trabajadores susceptibles de asignarse a una administradora de fondos para el retiro y, de esta forma, obtener mayores rendimientos por estar invertidas en Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que registren un alto índice de rendimiento neto y, por ende, los trabajadores obtendrían una mejor pensión.

Los beneficios antes descritos se encuentran por encima de los costos de cumplimiento que las empresas operadoras tendrán que realizar por la asignación de las citadas cuentas a las administradoras, así como por la clasificación de la información relacionada con las mismas cuentas; asimismo, por la entrega de información a la CONSAR y a los trabajadores; también, por el centro de atención telefónica con el que deberán contar y por la publicación de los números telefónicos de este centro para que los interesados puedan obtener información.

En atención a lo anterior, la presente resolución implica que el anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual esta COFEMER emitirá el dictamen correspondiente, si lo estima conveniente, dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de la dicha Ley.

Lo que se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en los artículos 69-E y 69-G de la LFPA, 7, fracción II, y 9, fracción XXXI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/ALUB